





http://www.anm.gov.co

PUBLICACION DEL 28 DE MARZO DE 2017

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
EBJ-111	SOCIEDAD MINGEX LTDA	830075583	108-2010	\$ 1.951.137 más intereses	Resolución No.000139 del 14 de Diciembre de 2016, por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 108-2010.	No. 45

Grupo de Cobro Coactivo Oficina Asesora Jurídica

Abogado a Cargo: Norman Sierra



República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN NO 00139

(1 4 DIC 2016)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 108-2010 de la Agencia Nacional de Minería contra la sociedad MINGEX LTDA por las obligaciones económicas derivadas del título minero EBJ-111".

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en e pecial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

- 1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados
- 2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las de delegaciones el
 - Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia



"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 108-2010 de la Agencia Nacional de Minería contra la Sociedad MINGEX LTDA, por las obligaciones económicas derivadas del título minero **EBJ-111**".

que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería ANM la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

- 7. Que el veinticuatro (24) de Enero de 2005, se suscribió entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS y la Sociedad MINGEX LTDA, el contrato de Concesión Minera No. EBJ-111, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, localizado en la jurisdicción del municipio de MUZO, Departamento de BOYACA, por el término de Veintinueve (29) años, contados a partir del 21 de Enero de 2008, fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.
- 8. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, profirió la Resolución DSM No. 154 del 27 de Abril de 2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBJ-111", la cual declara que la Sociedad MINGEX LTDA, identificada con NIT No. 8300755835 y representada legalmente por el señor ALVARO HERNAN GUERRERO SANTAFE, identificado con CC. No. 7.301.801, o quien haga sus veces adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM -, los siguientes valores: UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.951.137), por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de Exploración, más los intereses que correspondan desde el día que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectué su pago.
- Que mediante comunicación No. 029279 de fecha 14 de Diciembre de 2009 se remite carta de cobro persuasivo.
- 10. Que mediante Auto No. 114 del 05 de Abril de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. EBJ-111, por la suma capital de UN MILLON

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 108-2010 de la Agencia Nacional de Minería contra la Sociedad MINGEX LTDA, por las obligaciones económicas derivadas del título minero **EBJ-111**".

NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.951.137) M/CTE, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación económica adeudada.

- 11. Que obra en el expediente, que mediante oficio radicado No. 20102700216811 de fecha 13 de Octubre de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS envío citación personal al deudor a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago No. No. 114 del 05 de Abril de 2010, de conformidad al artículo 826 del Estatuto.
- 12. Que mediante radicado 20131220233831 del 03 de Septiembre de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM envió notificación por correo certificado al deudor del Auto de Mandamiento de Pago No. 114 del 05 de Abril de 2010.
- 13. Que de conformidad con al Acta que reposa en el expediente del 11 de Septiembre de 2013, el mandamiento de pago 114 del 05 de Abril de 2010, fue notificado personalmente al Representante Legal de la SOCIEDAD MINGEX LTDA, señor ALVARO HERNAN GUERRERO SANTAFE.
- 14. Que mediante memorando 20131220127443 del 27 de Septiembre de 2013, la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo remitió el pago por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) efectuado por el Representante Legal de la Sociedad, de acuerdo al comprobante No. 02971271 de fecha 25 de Septiembre de 2013, al Grupo de Recursos Financieros, quien mediante memorando 20135300134373 del 09 de Octubre de 2013, informo de la aplicación del mencionado pago a intereses moratorios de la obligación.
- 15. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones derivadas del título minero No. EBJ-111, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
- 16. Conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, se encuentra vencido el término para excepcionar sin que la parte ejecutada haya propuesto excepciones dentro del término señalado, ni tampoco procedieron a cancelar las sumas adeudadas; razón por la cual, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

1. PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 108-2010 en contra la Sociedad MINGEX LTDA, identificada con NIT No. 8300755835 y representada legalmente por el señor ALVARO HERNAN GUERRERO SANTAFE, identificado con CC. No. 7.301.801, o quien haga sus veces, por la suma capital de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.951.137) M/CTE, establecida en auto de mandamiento de pago No. 114 del 05 de Abril de 2010, más los intereses de mora y/o actualizaciones a que haya lugar, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 108-2010 de la Agencia Nacional de Minería contra la Sociedad MINGEX LTDA, por las obligaciones económicas derivadas del título minero EBJ-111".

SECUNDO: OPPENAD Is in a stire of the late I is a state of the late I is a state of the late of the la

SEGUNDO: **ORDENAR** la investigación de los bienes de la propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y/o los que posteriormente llegaren al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario a la Sociedad **MINGEX LTDA**, identificada con NIT No. 8300755835 y representada legalmente por el señor **ALVARO HERNAN GUERRERO SANTAFE**, identificado con CC. No. 7.301.801, o quien haga sus veces.

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

1 4 DIC 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SORAYA ASTRID LOZANO MARIN Coordinadora de Cobro Coactivo

Proyecto: Norman Dario Sierra, Gestor T1, G 10

Fecha: 13/12/2016